PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1941
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1208989)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Posesión de estado *post-mortem* (solicitud de ADN y exhumación de cadáver)
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión (Cambio de criterio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] e Yiliany Yasmiri [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 627-2025-SSEN-00059, dictada en fecha 3 de abril de 2025 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus

SCJ-PS-26-1941
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1208989)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Posesión de estado *post-mortem* (solicitud de ADN y exhumación de cadáver)
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión (Cambio de criterio)
Ponente: [redacted]

atribuciones civiles, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza del recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas, representada por los Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 1072-2024-PSEN-00013, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en consecuencia, confirma la sentencia apelada. SEGUNDO: Exime de costas el proceso.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de noviembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1593-2025, instrumentado el 13 de noviembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de noviembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 21 de noviembre de 2025; y **d)** el escrito justificativo de conclusiones depositado por la parte recurrente en fecha 19 de diciembre de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23,

SCJ-PS-26-1941
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1208989)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Posesión de estado *post-mortem* (solicitud de ADN y exhumación de cadáver)
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión (Cambio de criterio)
Ponente: [redacted]

del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. La Magda. Vanessa Acosta Peralta no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes [redacted], [redacted] y [redacted], y como recurrido [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: a) en el curso de una demanda en reconocimiento de paternidad y de posesión de estado *post mortem* incoada por el recurrido contra la parte recurrente, se ordenó la realización de una prueba de ADN y exhumación de cadáver, agregando en el ordinal tercero que ponía a cargo de las partes perseguir nueva fijación de audiencia; esta decisión al tenor la sentencia núm. 1072-2024-PSEN-00013, de fecha 22 de marzo de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; **b)** el fallo fue recurrido en apelación por la parte demandada y la alzada, mediante la sentencia que constituye el objeto de este recurso

SCJ-PS-26-1941
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1208989)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Posesión de estado *post-mortem* (solicitud de ADN y exhumación de cadáver)
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión (Cambio de criterio)
Ponente: [redacted]

de casación, rechazó la apelación y confirmó la decisión de primer grado.

Sobre los presupuestos ordinarios de admisibilidad

2) El artículo 10 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación define los casos en los que este recurso es procedente, especificando que pueden ser recurridas de inmediato las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia. De su lado, las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes en las materias contempladas en el inciso 1 del mismo artículo 10 (estado y capacidad de las personas, derecho de los consumidores, referimiento, etc.), solo podrán ser recurridas separadamente y de forma autónoma si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación junto con la decisión que decida el todo de lo principal.

3) Según ha sido criterio reiterado por esta alzada, son interlocutorias aquellas decisiones que, al prejuzgar el fondo del proceso, permiten prever la intención que anima a los jueces para juzgar un proceso en cierto sentido, o cuando los hechos ponderados en la decisión de que se trate benefician únicamente a una de las partes en el litigio, así como cuando se ordena una medida de instrucción después de descartar explícita o implícitamente un medio de defensa, una excepción o un medio de

SCJ-PS-26-1941
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1208989)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Posesión de estado *post-mortem* (solicitud de ADN y exhumación de cadáver)
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión (Cambio de criterio)
Ponente: [redacted]

inadmisión de la demanda[1].

4) Sin detrimento de lo anterior, hasta el momento de emisión del presente fallo, la postura consolidada por esta sala había sido admitir el recurso de casación contra las sentencias emitidas por los tribunales de segundo grado que decidían el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que ordena la prueba de ADN, en el entendido de que tales resoluciones, aun recurridas en apelación, conservan su carácter interlocutorio, puesto que deciden sobre una medida de instrucción destinada a demostrar o descartar la existencia de la filiación pretendida, cuestión que influye necesaria y determinantemente en la solución del litigio y, por ende, prejuzga el fondo[2].

5) No obstante, bajo el imperio de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, no todas las decisiones interlocutorias dictadas en el curso de un proceso son susceptibles de ser recurridas en casación por separado, sino que, en determinados casos y materias, deben cumplir con unas condiciones específicas establecidas por el legislador en el numeral 2 del artículo 10 de dicha ley, a saber: que pongan fin, suspendan el proceso

[1] SCJ-PS-23-0432, de fecha 29 de marzo de 2023; SCJ, 1ra. Sala núm. 63, 26 marzo 2014, B. J. 1240.

2 SCJ, 1ra. Sala, núm. 0422/2021, 24 de febrero de 2021, B. J. 1323; SCJ-PS-22-3425, 18 noviembre 2023, B. J. 1344; SCJ-PS-23-0905, 28 abril 2023, B. J. 1349; SCJ-PS-24-0248, de fecha 29 de febrero de 2024, BJ. SCJ-PS-26-1214, de fecha 30 de junio de 2026. BJ. Inédito.

SCJ-PS-26-1941
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1208989)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Posesión de estado *post-mortem* (solicitud de ADN y exhumación de cadáver)
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión (Cambio de criterio)
Ponente: [redacted]

o dispongan su sobreseimiento. En ese contexto, procede que esta corte de casación reexamine su propia jurisprudencia y, de ser pertinente, varíe el criterio que hasta ahora ha sostenido.

6) Con base en los principios de imparcialidad, razonabilidad, equidad, justicia e igualdad, esta Primera Sala reafirma que cualquier modificación en su doctrina jurisprudencial debe estar debidamente motivada, sustentada en razones jurídicas objetivas y dirigida hacia una interpretación más adecuada del derecho.

7) En tal virtud, conforme a una interpretación estricta de la ley y al carácter excepcional y limitado del recurso de casación, se retiene que, contrario a la orientación que había mantenido esta sala, la admisibilidad de los recursos de casación interpuestos contra las decisiones que ordenan la realización de experticias de ácido desoxirribonucleico (ADN) en el marco de procesos de reconocimiento o denegación de paternidad no se deriva automáticamente de su naturaleza interlocutoria. Las decisiones de este tipo –las interlocutorias– solo pueden ser recurridas en casación de manera aislada e independiente cuando satisfacen las condiciones previstas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, esto es, "si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento".

SCJ-PS-26-1941
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1208989)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Posesión de estado *post-mortem* (solicitud de ADN y exhumación de cadáver)
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión (Cambio de criterio)
Ponente: [redacted]

8) Finalmente, esta Sala Civil de la corte de casación precisa que la suspensión o el sobreseimiento a que se refiere el numeral 2 del artículo 10 de la precitada ley debe tener carácter indefinido. En cambio, el sobreseimiento que eventualmente pudiera producirse en un proceso de reconocimiento o denegación de paternidad como consecuencia de haberse ordenado una prueba de ADN es temporal, pues solo se prolonga hasta la realización de dicha prueba.

9) En ese sentido, del estudio de la sentencia impugnada puede verificarse que la alzada estuvo apoderada de un recurso de apelación, en el cual se perseguía la revocación de la sentencia de primer grado y que se rechazara la petición de exhumación de cadáver y la posterior realización de una prueba de ADN, ordenada durante la instrucción del proceso de posesión de estado *post mortem*. De modo que estamos apoderados de un recurso de casación que versa sobre un fallo que estatuye únicamente sobre la procedencia o no de la exhumación de cadáver y el posterior examen de ADN.

10) Desde esta perspectiva, aunque lo impugnado por la recurrente es una decisión interlocutoria susceptible de recurso, en consonancia con el cambio de postura adoptado en esta oportunidad, dicho fallo no ha puesto fin al proceso civil ni ha ordenado su suspensión o sobreseimiento, pues mantiene la orden de exhumación del

SCJ-PS-26-1941
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1208989)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Posesión de estado *post-mortem* (solicitud de ADN y exhumación de cadáver)
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión (Cambio de criterio)
Ponente: [redacted]

cadáver y la posterior realización de la prueba de ADN, a fin de que, una vez cumplida esta medida, continúe el conocimiento del asunto. Ello supone que el proceso todavía se encuentra en etapa de instrucción.

11) Conforme a la situación expuesta, se advierte que la parte recurrente debe recurrir en casación los aspectos decididos en el fallo impugnado junto con la decisión que resuelva el fondo del asunto principal. Por tanto, el presente recurso resulta inadmisible, de conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 2 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

12) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55

SCJ-PS-26-1941
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1208989)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Posesión de estado *post-mortem* (solicitud de ADN y exhumación de cadáver)
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión (Cambio de criterio)
Ponente: [redacted]

de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, artículo 321 del Código Civil Dominicano y artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted] contra la sentencia civil núm. 627-2025-SSEN-00059, dictada en fecha 3 de abril de 2025, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

SCJ-PS-26-1941
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1208989)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Posesión de estado *post-mortem* (solicitud de ADN y exhumación de cadáver)
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión (Cambio de criterio)
Ponente: [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*